

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Siete (07) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2021-00375** de **SAUL DE JESUS CATAÑO RIOS** contra **ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P.** y **OTRO**, informando que se allega el escrito de contestación de la demanda por la accionada Isa Intercolombia S.A. E.S.P. dentro del término legal. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

En observancia del informe Secretarial, revisado el escrito presentado por el apoderado de la demandada **ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P.**, pronunciándose acerca de la demanda, se evidencia que tal fue allegado en tiempo y ajustado a lo establecido en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 la Ley 712 de 2001.

Se observa que, en la contestación de la demanda la accionada **ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P.** formuló las excepciones previas de “*Inepta demanda por falta de requisitos formales - falta de competencia*” e “*Inepta demanda por indebida acumulación de pretensiones*”, por lo que se procederá conforme a lo dispuesto en los arts. 100 y 101 del C.G.P. corriendo traslado a la parte actora.

Avizora este despacho que la demandada **ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P.** presentó solicitud de llamamiento en garantía, según obra en el expediente electrónico (Arch. 02), mediante la cual solicita se ordene vincular al presente proceso a la sociedad **SERINGEL S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, en virtud contrato de Construcción y

Prestación de Servicios N° 4500040940 suscrito entre estas dos empresas.

Al respecto, procedió el Juzgado a verificar el “*Contrato de Objeto Compuesto (Construcción y prestación de servicios Nro. 4500040940*” (Arch. 008 fls. 24 - 46), la “*Cláusula adicional 1 al contrato*” y la “*Cláusula adicional 2 al contrato*”, observando que este no cumple con las exigencias del art. 64 del C.G.P., toda vez que el objeto del mismo no hace mención a lo debatido en este proceso; además, la compañía SERINGEL S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL también se encuentra demandada dentro de la presente actuación y las diferencias contractuales que se esgrimen respecto de la cláusula de indemnidad que se invoca, no son materia objeto del debate que nos ocupa en el presente asunto y por lo tanto, se rechazará el llamamiento en garantía elevado por esta accionada.

Finalmente, se evidencia que mediante auto calendado del dieciocho (18) de enero de 2022 (Arch.009) se resolvió admitir la demanda en contra de la sociedad **SERINGEL S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** y se ordenó notificar personalmente el auto admisorio a esta accionada, por lo que, conforme a lo resuelto en la mentada providencia se requerirá a la parte actora proceda a efectuar la notificación personal de esta accionada en los términos dispuestos en la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de la accionada **ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P.**

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte actora de la excepción previa invocada por **ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P** denominada “*Inepta demanda por falta de requisitos formales –falta de competencia*” e “*Inepta demanda por indebida acumulación de pretensiones*”, por el término de **TRES (3) DÍAS**, para que se sirva pronunciar y allegar las pruebas que considere (Art. 101 Num. 1° del C.G.P., aplicable por remisión analógica).

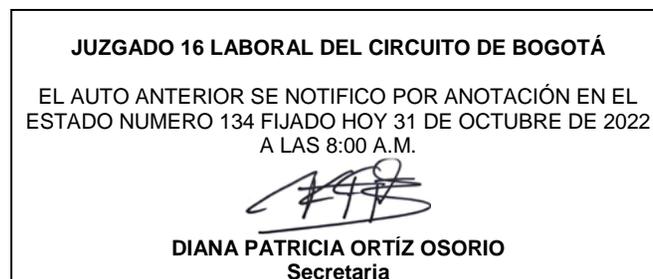
TERCERO: RECHAZAR el llamamiento en garantía efectuado por **ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P.** respecto de la sociedad **SERINGEL S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.**

CUARTO: REQUERIR a la parte actora proceda con el trámite de notificación personal de la demandada **SERINGEL S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, conforme a los términos expuestos.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad **LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S.**, en calidad de apoderado judicial y al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, en calidad de apoderado sustituto de **ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P.**, en los términos y para los efectos del poder que les fue otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng



Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c46a40d30a4a92f201b5d06ab05dacfe6cd2eb8deabad49ef687e0a7587de171**

Documento generado en 28/10/2022 05:02:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>